

“2020 Año de Leonora Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

Numero: C.T. OOSAPAT-TEHUA/003/2020

ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.

EN LAS INSTALACIONES QUE OCUPA EL ORGANISMO OPERADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TEHUACÁN, PUEBLA, CONOCIDO POR SUS SIGLAS O.O.S.A.P.A.T. CON DOMICILIO EN PROLONGACIÓN INDEPENDENCIA ORIENTE NÚMERO 503, SAN DIEGO CHALMA, TEHUACÁN, PUEBLA, C.P. 75859, SIENDO LAS 8:00 HORAS DEL DÍA 30 DE ENERO DEL AÑO 2020, CON LA PRESENCIA DE LOS C.C. OMAR MORENO OSORIO EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, C. ARMANDO SANCHEZ VIVAR Y C. GLORIA FLORES ZUÑIGA AMBOS MIEMBROS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, PARA EFECTOS DE DESAHOGAR LA SESIÓN ORDINARIA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 16, 21 Y 22 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA.

En uso de la palabra el C. OMAR MORENO OSORIO, Presidente del Comité de Transparencia, hace de conocimiento a los asistentes que la presente sesión se desarrollará bajo la siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1.- Lista de Asistencia y declaración de Quórum legal
- 2.- Informe y estatus de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública del mes de diciembre de 2019.
- 3.- Asuntos Generales.
 - 1) Revisión, análisis y en su caso confirmación, modificación o revocación de la clasificación presentada por las Áreas del OOSAPAT a fin de cumplir con las obligaciones de transparencia referentes a los Índices de los expedientes clasificados como reservados.
- 4.- Clausura de sesión.

DESAHOGO DE LA ORDEN DEL DIA

PRIMER PUNTO DEL DIA .- En uso de la palabra el C. **OMAR MORENO OSORIO**, Presidente del Comité de Transparencia, procede a realizar el pase de lista de asistencia, haciendo constar la presencia de las siguientes personas:

C. ARMANDO SANCHEZ VIVAR.- Integrante del Comité de Transparencia
C. GLORIA FLORES ZUÑIGA.- Integrante del Comité de Transparencia

Por lo anterior, se hace constar que se encuentran presentes todos los integrantes del Comité de Transparencia, por lo que se declara Quórum para desarrollar la presente sesión.

SEGUNDO PUNTO DE DIA .- **Informe y estatus de las solicitudes de acceso a la información del mes de diciembre de 2019**. En uso de la palabra la Lic. Floreli Rojas Rosas, Titular de la Unidad de Transparencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 22 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, manifiesta que durante el mes de diciembre se recibieron 3 solicitudes de acceso a la información con preguntas a diversas áreas tales como:

“Descripción clara de la Información”

- 02085819: Solicito me informe (1) si tiene contratos – de cualquier índole- celebrados con abogados de empresa Dávalos y asociados, s.c. entre los años 2009 – 2019 .(2) qué contratos son, (3) el monto de los contratos y, (4) el pago que se haya hecho de esos contratos.
- 02085719: Solicito me informe (1) si tiene contratos – de cualquier índole- celebrados con bufete Dávalos y asociados, S.A. de C.V., entre los años 2009-2019 (2) qué contratos son, (3) el monto de los contratos y, (4) el pago que se haya hecho de esos contratos.
- 02072619: Requiero que me proporcionen todas las facturas que se hayan emitido y pagado durante los últimos 6 meses y aquellas que hacen falta por pagar, señalando el monto, concepto y el motivo por el cual no se hayan pagado.

Por lo que después de analizada la naturaleza de dichas solicitudes se giraron los memorándums a los departamentos correspondientes, los que realizaron la respuesta de las solicitudes 02085719 y 02085819, informando que dentro de sus departamentos no se contaba con dicha información, por lo que se convocó al Comité de Transparencia para determinar la inexistencia de la información; así mismo se informa también que se requirió una ampliación de plazo para la solicitud 02072619, misma que fue aprobada por el Comité de Transparencia y notificada al solicitante de la información. Por último, se informa que a esta fecha todas las solicitudes de Acceso a la información correspondientes al mes de diciembre han sido respondidas.

Acto continuo, el Comité de Transparencia da por cerrado el referido punto en virtud.

TERCER PUNTO DEL DIA. - Continuando con el orden del día, se da paso a los Asuntos Generales, En uso de la palabra el C. Omar Moreno Osorio pone a consideración de este Comité la solicitud de Revisión, análisis y en su caso confirmación, modificación o revocación de la clasificación presentadas por las Áreas del OOSAPAT a fin de cumplir con las obligaciones de transparencia respecto de:

1. Los Índices de los expedientes clasificados como reservados.

Mismos que se ponen a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia para confirmar, modificar o revocar la propuesta de clasificación como confidencial y la propuesta de versión pública, por lo que:

CONSIDERANDO

- I. El artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna. Señalando también, que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Disposición que es confirmada por el artículo 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
- II. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, cuyos responsables de clasificar la información serán los titulares de las Áreas de los sujetos obligados, en términos de lo establecido en los artículos 100 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 y 114 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.
- III. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, de conformidad con lo establecido en los artículos 106 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 115 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

La información presentada por las distintas áreas del OOSAPAT manifiesta que no cuentan con información clasificada como reservada de acuerdo a las causales establecida en el artículo 113 fracción X de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su correlativo,

artículo 123 fracción IX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que establecen:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

- I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;
- II. Pueda menoscabar la conducción de las negociaciones y relaciones internacionales;
- III. Se entregue al Estado mexicano expresamente con ese carácter o el de confidencial por otro u otros sujetos de derecho internacional, excepto cuando se trate de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad de conformidad con el derecho internacional;
- IV. Pueda afectar la efectividad de las medidas adoptadas en relación con las políticas en materia monetaria, cambiaria o del sistema financiero del país; pueda poner en riesgo la estabilidad de las instituciones financieras susceptibles de ser consideradas de riesgo sistémico o del sistema financiero del país, pueda comprometer la seguridad en la provisión de moneda nacional al país, o pueda incrementar el costo de operaciones financieras que realicen los sujetos obligados del sector público federal;
- V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;
- VI. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;
- VII. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;
- VIII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;
- IX. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;
- X. Afecte los derechos del debido proceso;
- XI. Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;
- XII. Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público, y
- XIII. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla:

Artículo 123. Para efectos de esta Ley, se considera información reservada:

Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada:

- I. La que comprometa la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;
- II. La que pueda menoscabar la conducción de las negociaciones y relaciones internacionales;

- III. La que se entregue al Estado Mexicano expresamente con ese carácter o el de confidencial por otro u otros sujetos de derecho internacional, excepto cuando se trate de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad de conformidad con el derecho internacional;
- IV. La que pueda poner en riesgo la vida, la seguridad o la salud de una persona física;
- V. La que obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;
- VI. La que obstruya la prevención o persecución de los delitos;
- VII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los integrantes del Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla 71 sujeto obligado, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;
- VIII. La que obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los servidores públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;
- IX. La que afecte los derechos del debido proceso;
- X. La que vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;
- XI. La que se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público, y
- XII. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.

Acto continuo, el Comité de Transparencia previo análisis de la solicitud materia del presente punto del orden del día; procedieron a su confirmación o revocación correspondiente por lo que una vez que emitieron su respectivo voto se hace constar que se obtienen: **3 votos a favor; 0 votos en contra y 0 abstenciones; por tal motivo se informa que se aprueba la propuesta presentada por unanimidad de votos.**

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- ESTE COMITÉ DE TRANSPARENCIA, RESULTÓ COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL PRESENTE ASUNTO, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 44 FRACCIÓN II DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; Y 22 FRACCIÓN II DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA, ASÍ COMO EL LINEAMIENTO SEGUNDO FRACCIÓN III DE LOS "LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE

CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS” .

SEGUNDO.- CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 6 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 12 FRACCIÓN VII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 101,102 Y 113 Y DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; 128,155 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA; ARTÍCULO 23 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA, ASÍ COMO EL LINEAMIENTO DECIMO SEGUNDO DE LOS “LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS”, SE CONFIRMAN LAS VERSIONES DE LOS INDICES PRESENTADOS POR LOS TITULARES DE LAS AREAS DEL OOSAPAT, MISMOS QUE INFORMAN QUE NO CUENTAN CON INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA.

TERCERO. - PUBLIQUESE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, UNA VEZ QUE SE CUENTE CON LA MISMA.

CUARTO PUNTO DEL DIA. - Clausura. - En uso de la palabra el C. OMAR MORENO OSORIO, Presidente del Comité de Transparencia, manifiesta: agotada la discusión de los temas enlistados en la orden del día, declaro el cierre de la presente Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia con los acuerdos tomados en el desarrollo de la misma, siendo las nueve horas con cinco minutos del día de su inicio.

ASÍ LO RESOLVIÓ EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL ORGANISMO OPERADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TEHUACÁN, PUEBLA. CONSTE.